INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra sin la debida notificación, pese a realizarse requerimiento al apoderado, sin evidenciarse gestión alguna para dicha materialización. Existen medidas. Sírvase proveer.

Supía, 12 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°735

Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del	
	GRUPO RAYROS S.A.S	NIT.901.400.417-2
Demandados:	CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ	C.C33.993.353
	GIANLUKA AYALA GIRALDO	C.C.1.060.595.667
Radicado:	17777408900120230009800	

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (…)"*[1]

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. El 23 de marzo de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. El 26 de julio de 2023 mediante Auto N°203 notificado por estado N°108 del 27 de julio de 2023 se requirió al apoderado para que cumpliera con la carga procesal,

[1] Artículo 317 Numeral 1Código General del Proceso.

esto es, las gestiones pertinentes para realizar la notificación a la parte demandada, toda vez que no se encontraban pendientes solicitudes de medidas cautelares.

A la fecha ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal que le asiste, esto es, la notificación a la parte demandada de la demanda y el mandamiento de pago, pero a la fecha no se ha realizado.

Ante la falta de notificación, y la inobservancia del requerimiento realizado, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, pues no se causaron.

Se dispone de la entrega de aquellos anexos que considere pertinentes el apoderado de la parte demandante, habida cuenta que la demanda fue presentada de forma física y el título valor fue aportado en original.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ C.C33.993.353 y GIANLUKA AYALA GIRALDO C.C.1.060.595.667,** en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ.**, comunicada por oficio N°300 del 23 de marzo de 2023.

De igual forma la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor YAMAHA FZN250-A PLACAS NQY52F, registrada en la oficina de tránsito de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de los demandados **CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ C.C33.993.353** y **GIANLUKA AYALA GIRALDO C.C.1.060.595.667**. Comunicada por oficio N°299 del 23 de marzo de 2023ª la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO promovido por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S**, contra **CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ y GIANLUKA AYALA GIRALDO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las siguientes medidas:

A. **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ C.C33.993.353 y GIANLUKA AYALA GIRALDO C.C.1.060.595.667,** en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ.**, comunicada por oficio N°300 del 23 de marzo de 2023.

B. **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor YAMAHA FZN250-A PLACAS NQY52F, registrada en la oficina de tránsito de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de los demandados **CRUZ ANA GIRALDO HERNANDEZ C.C33.993.353** y **GIANLUKA AYALA GIRALDO C.C.1.060.595.667**. Comunicada por oficio N°299 del 23 de marzo de 2023ª la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

<u>CUARTO</u>: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso y la devolución de los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

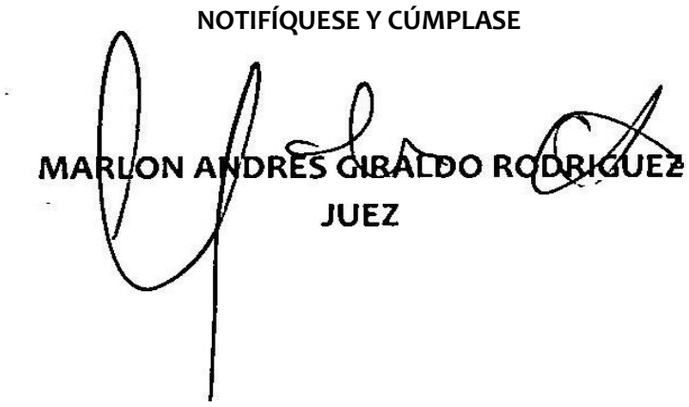

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°136 del 26 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4311b6fc245deda4628eaca6896d3a202562f3a1d84ec296ec1e12deaa6ee**
Documento generado en 25/09/2023 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica